

CÓDIGO ÉTICO

(Versión a 1.09.19)



SUMARIO

CAPÍTULO I AMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO III LA COMISION DE ÉTICA
SECCIÓN 1 Funcionamiento
SECCIÓN 2 Deberes y tareas

CAPÍTULO IV REGLAS DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1 PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL – ACOSO Y ABUSO SEXUAL

ANEXO 2 MANIPULACION DE PRUEBAS CICLISTAS

PREAMBULO

La UCI reconoce su responsabilidad de salvaguardar la integridad y la reputación del ciclismo en todo el mundo. El siguiente Código refleja y define los valores fundamentales más importantes para el comportamiento y la conducta dentro de la UCI y sus afiliados. La conducta de las personas sujetas a este Código deberá reflejar su apoyo a los principios de integridad y ética y sus esfuerzos por abstenerse de cualquier acción que pueda contravenir estos principios y objetivos.

Además, la UCI y sus confederaciones continentales y federaciones nacionales, así como sus oficiales individualmente, todos los titulares de licencias en el mundo del ciclismo y todos los organizadores y solicitantes de la organización de competiciones y eventos de la UCI reafirman su compromiso con el reglamento de ciclismo de la UCI y se comprometen respetar y garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Reglamento de ciclismo de la UCI.

Nota: *los términos que se refieren a personas físicas son aplicables a ambos sexos. Cualquier término en singular se aplica al plural y viceversa.*

CÓDIGO ÉTICO

CAPÍTULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art.º 1 Personas sujetas por el Código de Ética de la UCI.

El Código de Ética de la UCI (en adelante: el Código) se aplicará a las personas que se encuentren dentro de las siguientes categorías. Con respecto a las personas jurídicas, el Código se aplicará a todos los representantes con poderes de decisión.

Oficiales

Todos los oficiales de la UCI, es decir, miembros del Comité Directivo de la UCI, miembros honorarios, miembros de las Comisiones de la UCI (incluido el Consejo de Ciclismo Profesional) y órganos judiciales, delegados con derecho a voto en el Congreso de la UCI, delegados de la federación nacional en el Congreso de la UCI, los miembros ejecutivos de confederaciones y los candidatos a un puesto ejecutivo dentro de la UCI y las confederaciones continentales.

Licenciados

Todos los titulares de licencias, tal como se describe en el Artículo 1.1.010 del reglamento UCI del deporte ciclista.

Personal y consultores de UCI, CMC y CADF.

El personal de la UCI, del Centro Mundial del Ciclismo (en adelante: CMC) y el personal de la Fundación antidopaje del ciclismo (en adelante: CADF), consultores y cualquier persona que tenga un rol que represente a la UCI, CMC o CADF o que trabaje en nombre de la UCI, CMC o CADF en relación con la organización de competiciones de ciclismo, el gobierno del ciclismo o el antidopaje dentro del ciclismo.

Organizadores de eventos

Los organizadores y solicitantes para la organización de los Campeonatos Mundiales de la UCI, las Copas del Mundo de la UCI y cualquier otro evento o competición de la UCI, independientemente de su forma o constitución.

Las federaciones nacionales deben adoptar un código de ética basado en el presente Código. Las federaciones nacionales pueden decidir aplicar el presente Código a su propia organización, sujeto a las enmiendas de redacción necesarias.

Art.º 2 Campo de aplicación

El Código se aplicará a las conductas que dañen la integridad y reputación del ciclismo y, en particular, a comportamientos ilegales, inmorales y poco éticos. El Código se centra en la conducta general dentro del ciclismo. Para evitar dudas, la aplicación del Código será subsidiaria de los Reglamentos de ciclismo de la UCI con respecto a cualquier comportamiento que se rija específicamente en el mismo, en particular con respecto a las acciones en carrera.

Art.º 3 Incumplimiento del Código

Como regla general, cualquier incumplimiento del Código puede establecerse ya sea que se haya cometido deliberadamente o con negligencia, ya sea que el incumplimiento constituya un acto o un intento de acto, y si las partes actuaron como participantes, cómplices o instigadores.

Art.º 4 Prescripción.

La investigación de incumplimientos de las disposiciones del Código prescribe después de un período de 10 años. Siempre que la investigación se inicie de manera oportuna, la Comisión de Ética y/o la Comisión Disciplinaria de la UCI (en adelante: Comisión Disciplinaria) tendrán derecho a completar los casos pendientes y tomar decisiones.

CAPÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA

Art.º 5 Principios generales

Las personas sujetas a este Código deben ser conscientes de la importancia de sus deberes y las obligaciones y responsabilidades concomitantes.

Las personas sujetas a este Código deberán mostrar compromiso con una actitud ética. Cuando cumplan con sus deberes y responsabilidades, se comportarán de manera digna y actuarán con total honestidad, credibilidad, imparcialidad e integridad. Cumplirán con sus deberes con el debido cuidado y diligencia.

Las personas sujetas a este Código no pueden abusar de su posición de ninguna manera, especialmente para tomar ventaja de su posición para fines privados o personal.

En cualquier actividad relacionada con el ciclismo, las personas interesadas actuarán en todo momento de acuerdo con los principios que se describen a continuación. Se les exige que informen de inmediato cualquier posible infracción de este Código a la Secretaría de la Comisión de Ética (ver Artículo 13.1).

Art °. 6 Reglas generales de integridad.

Art °. 6.1 No discriminación

Las personas sujetas a este Código no realizarán ninguna acción, usarán palabras denigratorias ni ningún otro medio que ofenda la dignidad humana de una persona o grupo de personas, por cualquier motivo, incluido, entre otros, el color de la piel, raza, religión, origen étnico o social, opinión política, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra razón contraria a la dignidad humana.

Art °. 6.2 Deber de neutralidad.

En las relaciones con las instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas vinculadas al presente Código serán políticamente neutrales, de acuerdo con los principios y objetivos de la UCI, siempre que se expresen en nombre de la organización que representan.

Art °. 6.3 Confidencialidad

Las personas sujetas a este Código no pueden divulgar información que se les confíe de forma confidencial y que no sea de dominio público. Tampoco deben divulgar otra información para obtener una ganancia o beneficio personal, o maliciosamente para dañar la reputación de un individuo u organización.

La obligación de respetar la confidencialidad sobrevive a la terminación de cualquier relación que haga que una persona esté sujeta al Código.

Art °. 6.4 Protección de la integridad física y mental.

Las personas sujetas a este Código respetarán la integridad de todas las personas con las que interactúan en el contexto de su actividad relacionada con el ciclismo. Se protegerán y respetarán los derechos personales de cada persona con quien se contacten y que sean afectados por sus acciones. En particular, el acoso sexual en cualquier forma está prohibido y el bienestar de los jóvenes menores de 18 años es de suma importancia para protegerlos de la mala práctica, el abuso y la intimidación.

El párrafo anterior se considerará como la regla general y se complementa con el Anexo 1.

Art °. 7 Reglas de integridad relativas a la conducción de oficios.

Art °. 7.1 Ofreciendo y aceptando regalos.

Las personas sujetas a este Código solo pueden ofrecer o aceptar un obsequio siempre que no se considere razonablemente que este don influye en el comportamiento de la parte aceptante, no crea ningún tipo de obligación, no crea una ventaja indebida de ningún tipo y no crea un conflicto de intereses. Como regla general, solo se deben ofrecer o aceptar obsequios de valor puramente simbólico o trivial, de acuerdo con las costumbres locales vigentes.

Art °. 7.2 Soborno y corrupción.

Las personas sujetas a este Código no deben, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, solicitar, otorgar o aceptar ninguna forma de remuneración o comisión indebida, ni ningún beneficio o servicio encubierto de cualquier naturaleza. La regla mencionada anteriormente se aplicará a las actividades relacionadas con la organización de competiciones de ciclismo o la gobernanza del deporte, ya sea dentro o fuera de la UCI, confederaciones continentales o federaciones nacionales, ya sea en relación con las actividades oficiales de la persona o no.

Art °. 7.3 Votos

Todas las personas sujetas a este Código no darán ni aceptarán instrucciones, incompatibles con sus respectivos roles y responsabilidades, para votar o intervenir de una manera determinada dentro de los órganos de la UCI, confederaciones continentales o federaciones nacionales y sus afiliadas, o cualquier organización a la cual la UCI está afiliada.

Art °. 7.4 Conflictos de intereses.

Las personas sujetas a este Código deberán evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses. Se generará un conflicto de intereses cuando la objetividad de una persona obligada por el Código, al expresar una opinión, emprender cualquier acción o tomar parte en una decisión, pueda verse influida o percibida como influenciada por intereses privados o personales. Los intereses privados o personales incluyen obtener cualquier posible ventaja para las personas sujetas a este Código, sus familiares, padres, amigos y conocidos. Las disposiciones específicas para los miembros del Comité Directivo están contenidas en el artículo 55 líneas 3 y 4 de los Estatutos de la UCI.

Art °. 8 Integridad de las competiciones

Art °. 8.1 Manipulación de las pruebas ciclistas.

Se prohíbe cualquier actividad dirigida o que pueda alterar o influenciar el curso o el resultado de una competición o cualquier parte de ella, de cualquier manera que contravenga la ética deportiva, como la manipulación o la corrupción. . Para evitar dudas, las disposiciones del Código serán subsidiarias del artículo 1.1.088 del Reglamento UCI en lo que respecta a los asuntos regidos por esta disposición.

El párrafo anterior representa la regla general, que se complementa con el Anexo 2.

Art °. 8.2 Antidopaje.

Las personas sujetas a este Código se abstendrán de cualquier acción que promueva, facilite, asocie o apoye de alguna otra manera el comportamiento o las acciones que contravengan las disposiciones y el espíritu de las reglas antidopaje de la UCI. Para evitar dudas, la aplicación del Código será subsidiaria de la de las reglas antidopaje de la UCI con respecto a cualquier persona vinculada al mismo.

Art °. 9 Buen gobierno de los recursos.

Art °. 9.1 Recursos de la UCI y de la confederación continental.

Los recursos de la UCI y las confederaciones continentales solo se pueden utilizar para el ciclismo de acuerdo con sus respectivos estatutos. En particular, las personas sujetas a este Código tienen prohibido apropiarse indebidamente de los activos de UCI y/o de las confederaciones continentales, independientemente de si las acciones se llevan a cabo directa o indirectamente a través de terceros.

Art °. 9.2 Apoyo de la UCI o confederaciones continentales.

Cualquier apoyo de la UCI o confederaciones continentales a cualquier persona o entidad vinculada por el Código, ya sea financiera, material o de cualquier otra naturaleza, se utilizará en estricto cumplimiento con el propósito para el cual fue otorgado.

La UCI o la confederación continental tendrán derecho a solicitar al receptor la producción de cualquier evidencia apropiada sobre el uso de los recursos. Además, el destinatario deberá demostrar claramente el uso y el propósito de los recursos si así lo solicita.

Art °. 10 Normas relativas a las relaciones con terceros.

Art °. 10.1 Socios

Las personas sujetas a este Código realizarán tratos, negociaciones y decisiones con respecto a las relaciones con los socios, tales como emisoras, patrocinadores, proveedores y otros partidarios del ciclismo, de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y sin ser influenciados de ninguna manera ni aceptando cualquier tipo de interferencia.

Art °. 10.2 Candidaturas para eventos UCI

Todas las personas sujetas a este Código deberán respetar en todas las transacciones las reglas aplicables a los procesos de licitación y selección para los organizadores de competiciones y eventos de la UCI.

Los candidatos que deseen organizar eventos UCI deberán respetar las disposiciones del Código en su totalidad, así como todas las demás normas aplicables.

Art °. 10.2.1 Información de la candidatura

La información de la candidatura deberá ser completa y absolutamente veraz. Además, la información no debe incluir comparaciones de otras ofertas y no debe insultar, denigrar o degradar a otros solicitantes u organizadores de eventos de UCI.

Art °. 10.2.2 Lobby

Los solicitantes se abstendrán de acercarse a cualquier persona, partido o tercera autoridad, con miras a obtener cualquier apoyo financiero, político o de facto que sea incompatible con las disposiciones del Código y las regulaciones relacionadas con el proceso de licitación correspondiente.

Art °. 11 Reglas de elecciones y candidaturas para cargos ejecutivos.

En el contexto de los procesos de elección, las personas sujetas a este Código actuarán con integridad y no utilizarán ningún medio ilegítimo que pueda influir en el resultado de la elección.

Las personas sujetas a Código no proporcionarán ninguna asistencia financiera, material o en especie a un candidato fuera del alcance de sus tareas habituales. Los candidatos no aceptarán ninguna asistencia de este tipo por parte de personas sujetas a este Código o de un socio, patrocinador, organizador de competiciones ciclistas o cualquier otro tercero con un interés directo en el ciclismo.

Los candidatos en una elección deben comportarse de manera consistente con los principios universales de imparcialidad y buena fe. No deben insultar, denigrar ni degradar a ningún otro candidato.

CAPÍTULO III LA COMISION DE ÉTICA

SECCIÓN 1 FUNCIONAMIENTO

Art °. 12 Composición

La Comisión de Ética, a través de su composición, se asegurará de que funcione de manera independiente. La Comisión de Ética estará compuesta por cinco miembros con competencia reconocida en el ámbito de los deportes y/o la ley y la ética. Todos los miembros de la Comisión de Ética serán completamente independientes de la UCI, las confederaciones continentales, las federaciones nacionales y cualquier otra parte interesada en el ciclismo. Además, la composición de la Comisión de Ética garantizará una representación mínima del 25% de cada género.

Los miembros de la Comisión de Ética, incluido el Presidente, serán nombrados por el Congreso de la UCI, a propuesta del Comité Directivo de la UCI, dos años después de la elección del Presidente de la UCI y el Comité de Gestión de la UCI y por un período de cuatro años. En caso de vacante de un miembro por renuncia, destitución o fallecimiento, el Comité Directivo de la UCI puede hacer una cita provisional para su aprobación en el siguiente Congreso de la UCI. En caso de que el Presidente de la Comisión de Ética no pueda cumplir su función por cualquier motivo, los miembros de la Comisión de Ética designarán al miembro que actuará como su suplente.

El Presidente de la Comisión de Ética se limitará a un periodo máximo de tres mandatos de cuatro años.

Art °. 13 Principios de funcionamiento.

La Comisión de Ética se asegurará de que ejecuta sus tareas de manera independiente.

Art °. 13.1 Secretaría

La Secretaría de la Comisión de Ética (en adelante: la Secretaría) será tratada por un secretario designado por el Comité Director de la UCI. El secretario será independiente de la UCI y poseerá la calificación jurídica adecuada.

Los datos de contacto de la Secretaría se publicarán en el sitio web de la UCI.

Art °. 13.2 Confidencialidad

Los miembros de la Comisión de Ética y la Secretaría se asegurarán de que toda la información

que se les divulgue durante el curso de su deber sea confidencial, en particular, los hechos de un caso, el contenido de las investigaciones y deliberaciones y las decisiones tomadas, así como los datos personales privados. Además, los miembros de la Comisión de Ética no harán declaraciones públicas sobre los procedimientos en curso.

Art.º 13.3 Responsabilidad

Dentro del alcance de su misión, ni los miembros de la Comisión de Ética, la Secretaría ni la UCI serán responsables de ninguna acción u omisión en relación con los procedimientos llevados a cabo en virtud del Código, a menos que se demuestre que las acciones u omisiones constituyen irregularidades intencionales, negligencia o cualquier responsabilidad que no pueda ser excluida por la ley suiza

SECCIÓN 2 DEBERES Y TAREAS

1. General

La Comisión de Ética tiene los siguientes deberes y tareas:

Art.º 14 Vigilancia e investigación.

- 1) garantizar que se respeta el presente Código;
- 2) investigar quejas y denuncias de violaciones a las normas del Código;
- 3) investigar posibles violaciones del Código por iniciativa propia y de oficio;

Art.º 15 Asistencia, educación y asesoramiento.

- 1) brindar asesoramiento y asistencia en cuestiones éticas, en particular con respecto a la aplicación del Código;
- 2) establecer medidas para la aplicación del Código y los principios generales de ética y gobernanza;
- 3) presentar propuestas destinadas a aumentar el conocimiento y la sensibilización con respecto a cuestiones éticas

Art.º 16 Recomendaciones e informes

- 1) recomendar las medidas que tomará la UCI y cualquiera de sus organismos en relación con el incumplimiento del Código o de otro modo;
- 2) recomendar la transmisión de información y/o documentación en posesión de la UCI a órganos de gobierno externos o autoridades estatales;
- 3) recomendar la imposición de sanciones por la Comisión Disciplinaria cuando corresponda (véase el artículo 36);
- 4) informar al Congreso de la UCI sobre su actividad (véase el artículo 20).

Art.º 17 Adjudicación

- 1) tomar decisiones en relación con disputas sobre posibles conflictos de intereses (véase el artículo 18.2);
- 2) tomar decisiones sobre las solicitudes para las elecciones del Presidente de la UCI y el Comité Director de la UCI (véase el artículo 19.1);
- 3) tomar decisiones sobre fallas en relación con la conducción de votos (véase el artículo 19.2);
- 4) tomar decisiones en relación con los incumplimientos del Código y, si corresponde, imponer amonestaciones (véase el artículo 34).

2. Poderes específicos

Art.º 18 Conflictos de intereses

La Comisión de Ética abordará cualquier pregunta que se le presente relacionada con posibles conflictos de intereses con respecto a los miembros del Comité Director de la UCI, cualquier otra Comisión de la UCI u órgano judicial. El Comité de Ética examinará y adjudicará los litigios sobre conflictos de intereses y podrá tomar decisiones que van desde una amonestación a una prohibición de ejercer la actividad que causa el conflicto de interés relevante. Cualquier decisión de este tipo emitida por la Comisión de Ética puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Art.º 19 Elecciones y votos

Art.º 19.1 Candidaturas

Antes de la elección del Presidente de la UCI y del Comité Directivo de la UCI, se proporcionará a la Comisión de Ética los archivos de los solicitantes para verificar que cumplen con los requisitos aplicables. Cualquier decisión de la Comisión de Ética que rechace una solicitud puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Art.º 19.2 Escrutinio de votos

Cuando el notario / abogado externo responsable del escrutinio de los votos en los Congresos electorales de la UCI observe la existencia de una irregularidad con respecto a la votación, informará a los tres miembros de la Comisión de Ética presente en el Congreso de la UCI. En caso de que se determine una falla procesal que pueda afectar la regularidad de la votación, el Comité de la Comisión de Ética determinará si la votación será cancelada y retenida.

Cualquier decisión emitida por la Comisión de Ética que cancele una votación puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Art.º 20 Informe al Congreso de la UCI.

La Comisión de Ética presentará un informe anual sobre sus actividades al Congreso de la UCI. La Comisión de Ética informará de todas las violaciones alegadas del presente Código. El deber de denunciar las infracciones declaradas puede ser retenido o redactado, según corresponda, con respecto a los casos que trata, teniendo en cuenta los derechos personales de las personas involucradas y/o para preservar la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO IV REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Art.º 21 Derecho a presentar una queja y ser parte.

Cualquier persona puede dirigir una queja o informar un supuesto incumplimiento del Código a la Comisión de Ética. La Secretaría acusará recibo de la queja o denuncia, aunque la persona que presenta el archivo no tendrá derecho a que se inicien los procedimientos, a ser parte en los procedimientos ni a que se le informe sobre cualquier decisión que se haya aprobado. La Comisión de Ética tendrá libre discreción para consultar a esta persona o cualquier otra persona y solicitar su participación en los procedimientos.

Solo las personas que presuntamente hayan cometido una violación de las disposiciones del Código y contra las cuales se han iniciado los procedimientos se considerarán partes ante la Comisión de Ética.

Art.º 22 Obligación de colaborar.

Art.º 22.1 Obligaciones generales.

A solicitud de la Comisión de Ética, las personas sujetas a este Código están obligadas a contribuir a establecer los hechos del caso y, especialmente, a proporcionar información escrita u oral como testigos, así como a la evidencia a su disposición o que pueda obtenerse razonablemente. Los testigos están obligados a decir la verdad y responder a las preguntas que se les hacen con el mejor conocimiento y criterio que tienen.

Art.º 22.2 Partes

Las partes en los procedimientos ante la Comisión de Ética están obligadas a colaborar para establecer los hechos y, en particular, cumplir con las solicitudes de información y producción de evidencia de la Comisión de Ética.

Art.º 22.3 Incumplimiento y/u obstrucción.

Cualquier incumplimiento del art. 22 o cualquier obstrucción a una investigación llevada a cabo por la Comisión de Ética, incluyendo ocultar, manipular, destruir cualquier documentación o retrasar indebidamente la producción de información y / o documentación que pueda ser relevante para la investigación se considerará una violación del presente Código. .

Art.º 23 Derecho a ser escuchado

Se otorgará a las partes el derecho a ser escuchadas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a presentar pruebas que conduzcan a una decisión a ser inspeccionada, el derecho a acceder a los archivos y el derecho a una decisión razonada en caso de que se imponga una sanción.

Art.º 24 Representación

Cualquier parte puede ser representada por un abogado de su elección. Cualquier costo relacionado con su representación ante la Comisión de Ética correrá a cargo de la parte interesada.

Art.º 25 Idiomas

Los idiomas de trabajo de la Comisión de Ética son el inglés y el francés. Solo se tomarán en consideración las quejas o denuncias remitidas en cualquiera de los dos idiomas de trabajo. Todos los procedimientos ante la Comisión de Ética se llevarán a cabo en francés o en inglés. Las partes que presenten documentos en otros idiomas asumirán todos los costos relacionados con la traducción de dichos documentos, así como las declaraciones orales.

Art.º 26 Requisitos para una queja o denuncia.

Art.º 26.1 Forma y dirección

Los asuntos se presentarán por escrito a la Comisión de Ética y se enviarán a la Secretaría. Las notificaciones solo se considerarán si se envían a la dirección de correo electrónico de la Secretaría publicada en el sitio web de la UCI.

Art.º 26.2 Contenido e información.

La queja o denuncia sobre una posible infracción del Código incluirá la siguiente información:

- Nombre y apellidos del remitente;
- Datos completos de contacto del remitente;
- Nombre y apellidos de la (s) persona (s) afectada (s) por la presunta violación;
- Los hechos del asunto referido;
- Cualquier medio de prueba en posesión del remitente;
- Disposiciones del Código potencialmente infringidas;
- Firma del remitente.

A petición y/o si las circunstancias lo requieren, el remitente de la queja o denuncia tendrá derecho a que su información personal, así como a la información personal de la víctima de la presunta violación del Código, si la hubiere, no sea divulgado a las partes. En particular, en relación con las denuncias de incumplimiento de las normas de conducta establecidas en los anexos 1 y 2 del Código, la Comisión de Ética considerará la naturaleza particularmente sensible de estos casos cuando decida la conveniencia de no revelar la información personal de las personas afectadas.

Art.º 27 Inscripción

Al recibir una queja o denuncia, o a solicitud de la Comisión de Ética, la Secretaría registrará un archivo y lo enviará al Presidente de la Comisión de Ética. Al mismo tiempo, la Secretaría informará al Presidente de la UCI sobre el registro de un archivo. En caso de que el archivo se refiera directamente al Presidente de la UCI, dicha información se proporcionará a los miembros del Comité Ejecutivo de la UCI.

Al recibir el expediente, el Presidente de la Comisión de Ética procederá a un examen a primera vista del caso y determinará si existe alguna indicación de que se haya cometido una violación del Código. El Presidente de la Comisión de Ética puede solicitar información y documentación adicional al remitente de la queja o denuncia o a cualquier persona sujeta a este Código. Si la queja o denuncia se considera manifiestamente infundada, el Presidente de la Comisión de Ética decidirá no iniciar un procedimiento. En cualquier otro caso, la decisión de iniciar un procedimiento o no será tomada por la Comisión de Ética, a su entera discreción e independiente y no estará sujeta a apelación.

Art.º 28 Comité

Art.º 28.1 Constitución

Después de decidir el inicio de los procedimientos, el Presidente de la Comisión de Ética procederá a la constitución del comité que se ocupará del caso. En principio, el comité estará presidido por el presidente de la Comisión de Ética, que también podrá decidir nombrar a cualquier otro miembro para que actúe como presidente del comité. El comité estará compuesto por tres miembros. En casos excepcionales, ante tal solicitud del Presidente de la Comisión de Ética y el acuerdo de la mayoría de sus miembros, la Comisión de Ética se reunirá en una formación plenaria.

Art.º 28.2 Independencia, imparcialidad y protesta.

Los miembros del comité serán totalmente imparciales e independientes de cualquiera de las personas involucradas. Un miembro del comité deberá revelar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar su independencia e imparcialidad con respecto a cualquiera de las personas involucradas.

Cualquier impugnación de un miembro del comité se enviará a la Secretaría dentro de los 7 días posteriores a que se conozcan los motivos de la impugnación o si la persona que la impugnó debería haberlo conocido razonablemente. Cualquier recusación de este tipo deberá indicar los motivos de la recusación e incluir todos los hechos relevantes y documentos de respaldo. Cualquier solicitud para recusar a un miembro del comité será decidida por los otros miembros de la Comisión de Ética, después de que el miembro cuestionado haya sido invitado a presentar comentarios por escrito. Se requiere una mayoría de los miembros de la Comisión de Ética para rechazar una recusación. La decisión sobre la recusación es definitiva y no está sujeta a apelación.

Art.º 29 Notificación a las partes.

Tras el registro de un archivo y la constitución del comité, la Secretaría informará a todas las partes del caso y les proporcionará una copia del archivo.

Art.º 30 Progreso del procedimiento.

Art.º 30.1 Instrucción

El Presidente del comité liderará el procedimiento y dará las instrucciones apropiadas al secretario con miras a constituir un archivo completo.

La investigación se llevará a cabo por medio de consultas escritas y preguntas escritas u orales de las partes, los testigos y cualquier otra persona. También se pueden tomar otras medidas de investigación relevantes para el caso, según se considere apropiado.

El comité puede, por iniciativa propia o a petición de una parte, convocar a todas las personas y partes interesadas para que asistan a una audiencia. A menos que el comité decida lo contrario, las audiencias se realizarán por videoconferencia. Las partes serán responsables de la comparecencia en la audiencia de cualquier testigo o experto que soliciten ser escuchados y cubrirán todos los costos y gastos asociados con su comparecencia. En caso de ausencia de cualquier persona convocada para comparecer, el comité puede proceder y cerrar la fase de investigación.

Art.º 30.2 Prueba

Como regla general, el comité puede tomar en consideración cualquier tipo de prueba que se considere apropiada. El comité determinará la admisibilidad, relevancia, materialidad y peso de la prueba a su discreción.

Art.º 30.3 Testigos

El comité tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses y derechos personales de los testigos y, si es necesario, garantizar que no se identifiquen.

Art.º 31 Conclusión del procedimiento.

Una vez que el comité considera que el archivo está completo o que se han tomado todas las medidas de investigación disponibles, el comité cerrará la fase de investigación y el secretario informará a las partes en consecuencia.

Art.º 32 Reapertura de un caso.

La Comisión de Ética puede reabrir un caso a su propia discreción.

Art.º 33 Deliberaciones

Al concluir la investigación, el comité deliberará y determinará, si corresponde, cuál de las sanciones enumeradas en el artículo 38.4 a continuación debe ser impuesta o recomendada.

Art.º 34 Decisiones de la Comisión de Ética.

Art.º 34.1 Contenido

Siempre que el comité concluya que no se debe imponer ninguna sanción o que se debe imponer una advertencia, el comité deberá tomar la decisión. Cualquier decisión emitida por la Comisión de

Ética deberá contener:

- a) los nombres de los miembros del comité;
- b) los nombres de las partes;
- c) un resumen de los hechos relevantes;
- d) una relación del procedimiento seguido;
- e) la decisión de jurisdicción;
- f) las disposiciones o una referencia a las disposiciones en que se basa la decisión;
- g) los motivos de la decisión;
- h) un aviso que indique la posibilidad de presentar una apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo y el plazo correspondiente.

Art °. 34.2 Apelación

Cualquier decisión de la Comisión de Ética que imponga una advertencia puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje para el Deporte.

Art °. 34.3 Publicación

La UCI puede publicar la versión completa o un resumen de la decisión emitida por la Comisión de Ética en el sitio web de la UCI.

Art °. 35 Costos procesales

Como regla general, para asuntos decididos por la Comisión de Ética, los costos y gastos de la Comisión de Ética correrán a cargo de la UCI. No obstante, la Comisión de Ética puede ordenar a una parte que haya incumplido el Código que pague una contribución para cubrir sus costos.

Para los asuntos referidos a la Comisión Disciplinaria, el artículo 39 a continuación se aplicará con respecto a los costos de la Comisión de Ética.

Art °. 36 Remisión a la Comisión Disciplinaria.

Con respecto a los asuntos para los cuales la Comisión de Ética no es exclusivamente competente para juzgar y el comité concluye que se debe imponer una sanción más severa que una advertencia, el comité remitirá el asunto a la Comisión Disciplinaria para ser juzgado. El comité establecerá un informe final sobre sus procedimientos y lo presentará a la Comisión Disciplinaria. El informe final de la Comisión de Ética deberá contener:

- a) un informe completo de los hechos;
- b) una referencia a la evidencia pertinente;
- c) una relación del procedimiento seguido;
- d) las disposiciones o una referencia a las disposiciones que se consideran violadas;
- e) el rango de sanciones que se considere apropiado.

Además del informe final de la Comisión de Ética, el archivo completo se pondrá a disposición de la Comisión Disciplinaria.

Art °. 37 Procedimientos ante la Comisión Disciplinaria.

Una vez recibido el informe final y la consulta del expediente de la Comisión de Ética, el Presidente de la Comisión Disciplinaria iniciará un procedimiento disciplinario contra las personas interesadas, de conformidad con el Reglamento de la Comisión Disciplinaria, tal como se describe en el Capítulo XII del Reglamento UCI del deporte ciclista. En el caso de que las disposiciones contenidas en el presente documento sean contrarias a las Reglas de Procedimiento contenidas en el Capítulo XII del Reglamento UCI, prevalecerán las disposiciones de este documento.

Art °. 38 Reglas de Procedimiento Específicas para la Comisión Disciplinaria.

Art °. 38.1 Comité

Cualquier asunto remitido a la Comisión Disciplinaria por la Comisión de Ética será escuchado por un comité de tres miembros designados por el Presidente de la Comisión Disciplinaria. Cualquier miembro del comité que tenga un interés directo o indirecto en el asunto en cuestión deberá solicitar ser reemplazado.

Art °. 38.2 Proceso del procedimiento

El presidente del comité liderará el procedimiento. En consideración del expediente constituido por la Comisión de Ética, el comité de la Comisión Disciplinaria determinará qué medidas adicionales son necesarias. En todos los casos, a la parte se le proporcionará el informe final de la Comisión

de Ética y se le invitará a presentar su respuesta con una declaración de defensa, cualquier defensa por falta de jurisdicción y cualquier evidencia en la que tenga la intención de confiar.

Art.º 38.3 Audiencia

El comité de la Comisión Disciplinaria puede, por propia iniciativa o a solicitud de una parte, convocar a las partes para asistir a una audiencia.

Art.º 38.4 Sanciones

En relación con los incumplimientos del Código, la Comisión Disciplinaria podrá imponer las siguientes sanciones:

- advertencia
- multa hasta un máximo de 1 000 CHF
- devolución de premios;
- retirada del título;
- suspensión;
- prohibición de participar en una actividad, evento o reunión específica relacionada con el ciclismo organizada por la UCI o cualquiera de sus afiliados;
- Prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el ciclismo organizado por la UCI y sus afiliados.

Art.º 38.5 Notificación de la decisión.

Se enviará una copia de la decisión emitida por la Comisión Disciplinaria a la parte y al secretario de la Comisión de Ética.

Art.º 38.6 Apelación

Cualquier decisión por la cual la Comisión Disciplinaria impone una sanción puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Art.º 39 Costos procesales

Los costos procesales se componen de los costos y gastos de la investigación y los procedimientos disciplinarios.

Los costos procesales correrán a cargo de la parte que haya sido sancionada. Si se sanciona a más de una parte, los costos procesales se evaluarán proporcionalmente de acuerdo con el grado de culpabilidad de las partes. Una parte de los costos procesales, en particular los costos de los procedimientos de investigación, puede ser asumida por la UCI, según corresponda, con respecto a la imposición de sanciones. Los costos procesales pueden reducirse o eximirse en circunstancias excepcionales, en particular teniendo en cuenta las circunstancias financieras de la parte.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Art.º 40 Medidas transitorias

El presente Código se aplica a las infracciones cometidas por una persona incluida en las categorías del artículo 1 en el momento en que se comete la infracción.

Cualquier asunto relacionado con la infracción cometida antes del 2 de junio de 2016 se examinará de acuerdo con la edición del Código de ética vigente antes de esta fecha.

Cualquier asunto relacionado con la infracción cometida a partir del 2 de junio de 2016, pero antes de la entrada en vigor de la presente edición del Código, se examinará de acuerdo con la edición anterior del Código de ética vigente el 2 de junio de 2016, a menos que la presente edición del Código sea más favorable a la parte en el procedimiento.

Las normas procesales promulgadas en este Código entrarán en vigor inmediatamente, excepto en los casos en que un archivo haya sido registrado (en el sentido del art. 27) antes del 1 de noviembre de 2018.

Art.º 41 Ejecución

Este Código fue aprobado por el Comité Directivo de la UCI en Lavey-les Bains el 19 de junio de 2019 y entra en vigor el 1 de septiembre de 2019.

ANEXO 1 PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL – ACOSO Y ABUSO SEXUAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Art.º 1 Objeto del presente Anexo

El presente Anexo apunta a proporcionar reglas específicas relacionadas con la protección de la integridad física y mental en el mundo del ciclismo y a la implementación de la declaración de consenso del Comité Olímpico Internacional sobre el acoso sexual y el abuso en el deporte.

El presente Anexo apunta a brindar apoyo a los titulares de licencias y su bienestar en relación con su práctica de ciclismo y también sirve para la prevención del acoso y el abuso.

El presente Anexo complementa el art. 6.4 del Código y proporciona una guía clara sobre los actos y omisiones que no están permitidos en relación con el acoso y el abuso, así como las obligaciones relacionadas con el mismo, ya sea en el contexto de las actividades relacionadas con el ciclismo de una persona o no.

CAPÍTULO 2 REGLAS DE CONDUCTA

Art.º 2 Conducta prohibida

Art.º 2.1 Abuso psicológico

Cualquier acto no deseado, incluido el confinamiento, el aislamiento, la agresión verbal, la humillación, la intimidación, la infantilización o cualquier otro tratamiento que pueda disminuir el sentido de identidad, dignidad y autoestima.

Art.º 2.2 Abuso físico

Cualquier acto deliberado e inoportuno, como por ejemplo dar un puñetazo, golpear, patear, morder y quemar, que cause un trauma físico o una lesión. Dicho acto también puede consistir en actividad física forzada o inapropiada (por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o el físico; cuando se lesiona o duele), consumo de alcohol forzado o prácticas de dopaje forzado.

Art.º 2.3 Acoso sexual

Cualquier conducta indeseable y no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física.

Art.º 2.4 Abuso sexual

Cualquier conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto, contacto o penetración, donde el consentimiento sea forzado / manipulado no es o no pueda darse.

Art.º 2.5 Negligencia

La falla de un entrenador u otra persona con un deber de cuidado hacia el atleta para proporcionar un nivel mínimo de cuidado al atleta, que está causando daño, permitiendo que se cause daño, o creando un peligro inminente de daño.

Art.º 2.6 Menores y otras personas dependientes

Cualquier comportamiento que caiga bajo las definiciones del art. 2.1 a 2.5 del presente Anexo, que está dirigido a menores u otra persona dependiente (relación derivada de la educación, el cuidado, el empleo o cualquier otra forma de relación dependiente) se considerará como una circunstancia agravante de acuerdo con el artículo 12.2.004 del Reglamento UCI.

Art.º 3 Informes

Art.º 3.1 Obligación de informar

Todas las personas obligadas por el Código de ética tendrán la obligación de informar sobre cualquier acción que pueda considerarse razonablemente como una violación del artículo 2 del presente Anexo.

Art.º 3.2 Canales de información

Se pueden realizar informes a las siguientes personas / direcciones con el fin de presentar un caso ante la Secretaría de la Comisión de Ética o, según sea el caso, proporcionar información

relevante sobre los pasos a seguir:

- Dirección de correo electrónico dirigido a la Comisión de Ética;
- Dirección de correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión de Atletas de la UCI u otro representante de los atletas designado por la Comisión de Atletas de la UCI;
- Dirección de correo electrónico dirigido al Director Médico de UCI u otra persona designada por la Comisión Médica de UCI;
- Servicios Jurídicos UCI.

Para los equipos que hayan designado un delegado competente para recopilar información relacionada con situaciones potenciales de acoso y abuso sexual, dicho delegado tendrá derecho a presentar una queja o denuncia ante la Comisión de Ética de la UCI en nombre de cualquier miembro del equipo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES.

Art.º 4 Registro de un caso

Al enviar un expediente al Presidente de la Comisión de Ética de acuerdo con el art. 27 del Código, el remitente de la queja o denuncia deberá ser informado si sería apropiado dirigir el asunto a una autoridad criminal (en lugar o en paralelo de los procedimientos ante la Comisión de Ética).

Art.º 5 Aplicación del Anexo

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente Anexo y el Código, prevalecerán las disposiciones aquí contenidas.

El presente anexo entra en vigor el 1 de noviembre de 2018.

ANEXO 2 MANIPULACION DE PRUEBAS CICLISTAS

CAPÍTULO 1 DISPOSICIÓN PRELIMINARES

Art.º 1 Objeto del presente Anexo

El presente Anexo apunta a enfrentar la amenaza de la manipulación de los eventos de ciclismo y la implementación del Código del Comité Olímpico Internacional sobre la prevención de la manipulación de competiciones.

Las disposiciones de este Anexo se basan en el principio deportivo esencial de que los atletas deben, sin excepción, participar en las pruebas ciclistas con el único y exclusivo objetivo de hacer todo lo posible desde una perspectiva deportiva y su rendimiento no puede verse afectado por ninguna motivación no deportiva. .

El presente Anexo complementa el art. 8.1 del Código y el art. 1.1.088 de los Reglamentos UCI y proporciona una guía clara con respecto a los actos y omisiones que no están permitidos en relación con las apuestas y la manipulación de los eventos de ciclismo, así como las obligaciones relacionadas con los mismos, ya sea en el contexto de las actividades relacionadas con el ciclismo de una persona o no.

CAPÍTULO 2 REGLAS DE CONDUCTA

Art.º 2 Conducta prohibida

Art.º 2.1 Manipulación de eventos.

Cualquier disposición, acto u omisión intencional dirigida a una modificación irregular del resultado o del curso de una prueba de ciclismo para eliminar todo o parte de carácter impredecible de la prueba de ciclismo con el fin de obtener un beneficio indebido para uno mismo o para otros.

Art.º 2.2 Conducta corrupta

Proporcionar, solicitar, recibir, buscar o aceptar un beneficio relacionado con la manipulación de una prueba de ciclismo o cualquier otra forma de corrupción.

Art °. 2.3 Uso de información privilegiada

- a. El uso de información privilegiada para fines de apuestas, cualquier forma de manipulación de pruebas de ciclismo o cualquier otro propósito corrupto, ya sea por la propia persona o por medio de otra persona y/o entidad.
- b. Revelar información privilegiada a cualquier persona y/o entidad, con o sin beneficio, donde la persona sabía o debería haber sabido que dicha divulgación podría llevar a que la información se use para fines de apuestas, cualquier forma de manipulación de pruebas de ciclismo o cualquier otra forma de corrupción.
- c. Dar y/o recibir un beneficio por el suministro de información privilegiada, independientemente de si se ha proporcionado o no esta información privilegiada.

Art °. 3 Obligación de informar

Cualquier persona sujeta a este Código tiene la obligación de informar, en la primera oportunidad disponible, cualquier acercamiento o invitación recibida para participar en una conducta que pudiera constituir una violación del artículo 2 del presente Anexo.

Cualquier persona sujeta a este Código también tiene la obligación de informar, en la primera oportunidad disponible, de cualquier intento o invitación a participar en una conducta que pueda constituir una violación del artículo 2 anterior recibido por una tercera persona y de la que él sepa o deba razonablemente tener conocimiento.

Art °. 4 Obligación de cooperar.

De acuerdo con la norma general del art. 22 del Código, todas las personas sujeta a este Código cumplirán con todas y cada una de las solicitudes de información y/o documentación de la Comisión de Ética. La información y/o documentación solicitada puede incluir, entre otros, información y/o documentos relacionados con números e información de cuentas de apuestas, facturas telefónicas detalladas, estados de cuenta bancarios, registros de servicios de Internet, ordenadores, discos duros y otros dispositivos de almacenamiento electrónico.

Art °. 5 Asistencia sustancial

La asistencia sustancial proporcionada por una parte en los procedimientos que resulta en el descubrimiento o el establecimiento de un delito por otra persona puede reducir cualquier sanción que la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria (de acuerdo con los artículos 34.1 y 36 del Código) pueda ser solicitada para aplicar contra la parte que prestó dicha asistencia.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL.

Art °. 6 Aplicación del Anexo

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente Anexo y el Código, prevalecerán las disposiciones aquí contenidas.

El presente anexo entra en vigor el 1 de noviembre de 2018.